



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0589-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha:	05/06/2018
Hora:	11:34:47.98...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PRODUCTO DE REGENERACIÓN NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado 131-0217 del 28 de febrero de 2018, se dio inicio al trámite para el **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ESPACIO PRIVADO**, solicitado mediante radicado 131-1507 del 16 de febrero de 2018, por la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** con Nit 900.261.353-9 representado legalmente por la señora **DIANA MARIA MOLINA MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.511.480, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía numero 39.450.562, en beneficio del predio identificado con **FMI 020 79776** ubicado en la vereda Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación en atención a la solicitud referenciada, efectuaron visita técnica el día 25 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0891 del 21 de mayo de 2018**, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

"3. OBSERVACIONES:

3.1 El Área donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento corresponde al predio identificado con FMI No 020-79776, donde se pretende adecuar terrazas y explanación para la construcción de la segunda etapa del Hospital San Vicente de Paul, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro

3.2 Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a una regeneración natural de la especie Eucalipto y Ciprés, así como algunas especies nativas existentes en el bosque tales como yarumo (cecropia angustifolia trecul) donde se evidenciaron (cinco) ejemplares, que deben ser trasplantados dado que tiene menos de 2.5 metros de altura

3.3 El predio según el Acuerdo 250 de 2011 de Comare, que reglamento el uso del suelo determina que el predio no presenta restricciones ambientales

3.4 Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	Ht Total	Volumen promedio por árbol Total factor (0,65)	Volumen total
Cupresaceae	Cipres	Cupresus lusitanica	15	17	5	0,07944321	1,19
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus saligna	101	16	15	0,19603584	19,80
Total			116				20,99

3.5 Año establecimiento plantación: No aplica - Regeneración natural.

3.6 Registro Fotográfico:



3.7 Área de la plantación forestal: 0.12 hectáreas

El área total del predio de acuerdo con los documentos es de 10.5 has corroborando por un levantamiento del predio donde se evidencio que el área aproximada es de 10.5

A continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	57.64	6	8	58.97
2	-75	25	57.8	6	9	1.22
3	-75	25	56.89	6	9	0.772
4	-75	25	56.89	6	8	58.879

3.8 El plan de manejo forestal presenta plan de compensación donde establece relación de 1:3 por árbol aprovechado y restauración en el área del predio, dado que tiene un área de recarga hídrica que amerita restaurar y manejo de residuos generados en el aprovechamiento con el fin de ser dispuestos en forma adecuada

3.9 La madera del aprovechamiento forestal será acopiado en el predio coordenadas X:75° 25'58.24" W – Y 6° 8'59.433 N RUTA Municipio de Rionegro Marinilla

3.10 Se evaluaron 30 árboles de los 16 reportados para aprovechamiento realizando así contramuestreo del 25%.

4. CONCLUSIONES:



4.1 Viabilidad: técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de una plantación forestal producto de regeneración natural de árboles plantados de las especies *Eucalyptus saligna* (Eucalipto) y Ciprés (*cupresus lusitancia*), los cuales se ubican en un área de 0.12 hectáreas, correspondientes a la segunda etapa del Hospital San Vicente de Paúl donde se autoriza a la Fundación San Vicente de Paúl, identificado con Nit No 90026135396 a través de su representante legal la señora DIANAN MARIA MOLINA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía numero 43.511.480 según el siguiente detalle

Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	Ht Total	Volumen promedio por árbol Total factor (0,65)	Volumen total
Cupresaceae	Ciprés	<i>Cupresus lusitancia</i>	15	17	5	0,07944321	1,19
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	101	16	15	0,19603584	19,80
Total -			116				20,99

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 establecen los requisitos para el registro y aprovechamiento de plantaciones forestales.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

[Firma]

Ruta: www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL PRODUCTO DE REGENERACIÓN NATURAL a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** con Nit 900.261.353-9 representado legalmente por la señora **DIANA MARIA MOLINA MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43,511.480, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía numero 39.450.562, en beneficio del predio identificado con **FMI 020 79776** ubicado en la vereda Tablazo del Municipio de Rionegro., donde dicha área interfiere con el proyecto urbanístico de construcción de segunda etapa del Hospital San Vicente de Paúl, según el siguiente detalle.

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	1,19	1
Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	101	19,80	15
Total		116	20.99	16

Parágrafo 1º. Se informa al interesado, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. La Corporación autoriza movilización de la madera producto del aprovechamiento forestal en una cantidad de 16 metros cúbicos para comercializar y 4.99 metros cúbicos en residuos de cosecha, ramas (Varas, orillos- Leña).

Parágrafo 3º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL TRASPLANTE de Cinco (5) árboles de regeneración natural de la especie Yarumo (*Cecropia angustifolia* Trécul) a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** representado legalmente por la señora **DIANA MARIA MOLINA MONTOYA**, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, dado que tiene menos de 2.5 metros de altura y diámetro menor de (10) cms de DAP.

Parágrafo 1º. El plazo para el trasplante de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. Informar a la Corporación una vez realizado el trasplante para la respectiva verificación en campo

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que para la actividad de trasplante de los cinco ejemplares se debe tener en la cuenta las siguientes consideraciones de tipo técnico:

1. Realizar un piloneo de la raíz del árbol, donde el tamaño del pilón depende del tamaño del árbol, donde deberá realizar un corte de 50- a 80 cms de profundidad en forma circular y tener cuidado con no dañar la raíz principal, una vez realizado el Pilón, debe colocarle costales para poder sacarlo.

Figura 1.



2. Una vez tenga el Pílon, lo debe llevar al sitio donde se realizará el trasplante para lo cual debe tener ya el lugar (Hoyado), con un área mayor al pílón.

Figura 2.



Figura 3.

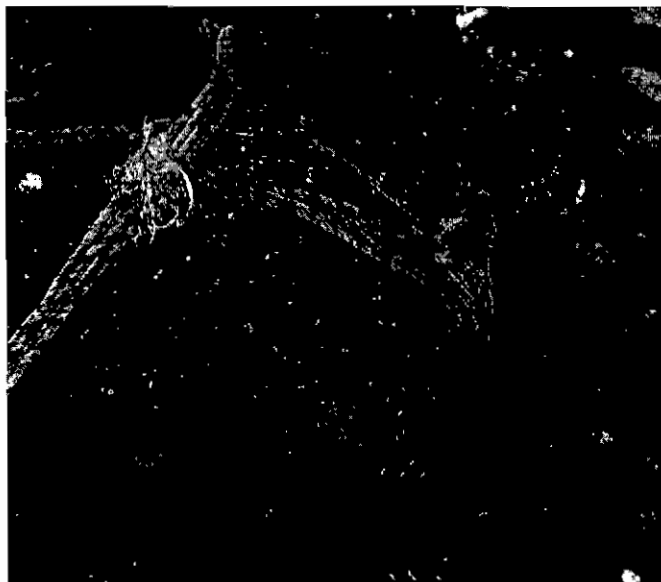


Ruta: www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-237/N.01

Una vez, este el árbol sembrado, deberá garantizar el mantenimiento del mismo y abonar con fertilizante foliar al mes de haber establecido, con el fin de garantizar la supervivencia de los árboles.



ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la **Fundación HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** representado legalmente por la señora **DIANA MARIA MOLINA MONTOYA**, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación se realizará conforme a la equivalencia ecosistémica del área intervenida, donde dicha área puede ser la zona de retiro de la quebrada San Gabriel, que pasa por la parte baja del predio, en una relación de 1:3 es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar tres (3) especies nativas y se deberán asumir los costos de conservar MINIMO el doble de dicha área por al menos cinco años, para lo cual deberá sembrar la cantidad de 348 árboles. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su

anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 5.427.060 (\$15.595 x 348 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la Fundación HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL representado legalmente por la señora **DIANA MARIA MOLINA MONTOYA**, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO DECIMO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** representado legalmente por la señora **DIANA MARIA MOLINA**

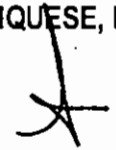
MONTOYA, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 056150629756

Técnico: Nancy Quintero

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 25/05/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO - NARE